

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Cartera de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

2001

CIRCULAR

Son varias las Circulares insertas en este periódico oficial recordando a los señores Alcaldes y Delegados la obligación en que se hallan de dar inmediata cuenta a este Gobierno por el medio más rápido de cualquier hecho, suceso o accidente que se produzca en sus Municipios, y se relacionen con el Orden público o tengan carácter social, como el planteamiento de huelgas, paros, conflictos de trabajo y demás análogos.

Y descuidándose esta obligación cuyo cumplimiento no es menester resaltar, para proveer en cada caso lo que fuere más conveniente, reitero a las citadas Autoridades el contenido de las Circulares referidas, debiendo poner en conocimiento de este Centro con la máxima diligencia todos los hechos de la expresada naturaleza que ocurran en sus respectivas localidades, con información exacta y circunstanciada de los mismos.

Dada la importancia y trascendencia de este servicio, será considerado como desobediencia grave su incumplimiento, sancionándose a las Autoridades que incurrieren en esta falta con la destitución de sus cargos sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De la presente Circular los señores Alcaldes acusarán recibo a vuelta de correo.

Logroño, 15 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de

la fecha, el precio medio siguiente:

- Ración de pan de 70 decágramos, 0'37 pesetas.
- Ración de carne, kilogramo, 3'61 pesetas.
- Ración de vino, litro, 0'40 pesetas.
- Ración de cebada de cuatro kilogramos, 1'54 pesetas.
- Ración de paja de seis kilogramos, 0'35 pesetas.

Ración de aceite, litro, 1'71 pesetas.

Ración de carbón, kilogramo, 0'19 pesetas.

Ración de leña, kilogramo, 0'11 pesetas.

Ración de petróleo, litro, 1'19 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de junio de 1936.—El Presidente, Urbano Anguiano.—El Secretario, Benigno Macua.

Ministerio de Hacienda

1958

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Todas las concesiones, gratuitas o mediante precio, hechas a favor de particulares para el aprovechamiento o disfrute de bienes pertenecientes al Patrimonio de la República, serán revisadas.

El Consejo de Administración del Patrimonio de la República o el Ministerio de Hacienda, en su caso, podrán pronunciar la caducidad de tales concesiones, aunque hayan sido declaradas de utilidad pública, o modificar sus términos, según convenga para la conservación, defensa y fomento de los mismos bienes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

Manuel Azaña Díez — El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 11 junio 1936)

Administración de Justicia

1978

Don Félix Martínez Martínez, Juez Municipal de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 430 habitantes de hecho, y la plaza de referenda no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Laguna de Cameros, a quince de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Félix Martínez.

ELECTRA TURIASO S. A.

TARAZONA

1870

Tarifas de Electricidad de dicha Empresa para sus abonados de Cervera del Río Alhama y anexos, legalizadas como en vigor en agosto de 1930.

TARIFA NUM. 1

Abono a luces fijas, contrato permanente

LAMPARAS DE FILAMENTO METALICO IMPORTE 17 por 100 TOTAL

1 lámpara de 10	2'14	0'36	2'50
2 > 10 cada una	1'20	0'20	1'40
1 > 16	3'16	0'54	3'70
2 > 16 cada una	1'75	0'30	2'05
1 > 25	3'98	0'67	4'65
2 > 25 cada una	2'14	0'36	2'50
1 > 50	5'00	0'85	5'85

TARIFA NUM. 2

Abono de luces fijas, contrato temporal

LAMPARAS DE FILAMENTO METALICO IMPORTE 17 por 100 TOTAL

1 lámpara de 10	3'21	0'54	3'75
2 > 10 cada una	1'80	0'30	2'10
1 > 16	4'74	0'81	5'55
2 > 16 cada una	2'63	0'45	3'08
1 > 25	5'97	1'01	6'98
2 > 25 cada una	3'21	0'54	3'75
1 > 50	7'50	1'27	8'77

TARIFA NUM. 3

Abono por contador, tarifa permanente

Hasta 1 Kilovatio de consumo a pesetas 3'00 el kilovatio	
De 1 a 2 se contarán 2 >	1'50 >
De 2 a 3 >	1'00 >
De 3 a 4 >	0'75 >
De 4 a 5 >	0'60 >
De 5 en adelante >	0'60 >

TARIFA DE SUMINISTRO DE FUERZA MOTRIZ

Fuerza motriz por contador

TARIFA

Los 100 primeros Kw. h.	a 0'40 ptas. Kw. h.
De 101 a 250 >	a 0'35 >
De 251 a 500 >	a 0'30 >
De 501 a 1000 >	a 0'25 >
De 1001 a 2000 >	a 0'20 >
De 2001 a 3000 >	a 0'17 >
De 3001 a 5000 >	a 0'15 >
De 5001 a 7500 >	a 0'14 >
De 7501 a 10000 >	a 0'13 >
De 10000 en adelante >	a 0'12 >

MÍNIMO MENSUAL

Motores de potencia inferior a 5 H. P.

Hasta 1 H. P. de potencia.	ptas. 7'00
> 2 >	6'00 por H. P.
> 3 >	5'00 >
> 5 >	4'00 >

Motores de potencia superior a 5 H. P. ptas. 6'00 por caballo

Abono temporal a fuerza motriz

Regirán los precios de la tarifa detallada en esta póliza, con 30 por 100 de aumento.

Logroño, 2 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, F. Gómez Escolar.

Administración Municipal

EDICTO 1967

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Sojuela, a 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Eustaquio Navajas.

1709 Don Domingo González Royo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y como tal de la Junta Pericial de Turcuquín, de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la deparación del arillamiento de líneas rústicas de este término municipal, en virtud de la deducción en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el imprescindible plazo de un mes, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago de cada finca o fincas.
 - 2.º Clase de cultivo de cada finca.
 - 3.º Categoría catastral.
 - 4.º Calidad actual y su equivalente en el sistema decimal.
 - 5.º Línderos, y
 - 6.º Valor en renta y en venta.
- La casilla imponible se dejará

en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Terrestrial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcuquín, 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Domingo González.

ANUNCIO 1991

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de DIEZ días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hermilleja, 14 de junio de 1936.—El Alcalde, Heriberto Ojeda.

Administración de Justicia

EDICTO 1975

Don José Minteguisga, Pascual, Juez Municipal de Villanueva de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anun-

cia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 533 habitantes y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Villanueva de Cameros, a 13 de junio de 1936.—El Juez municipal, José Minteguaga.

EDICTO 1992

Don Eugenio Ochoa, Juez Municipal suplente de Torrecilla de Cameros a quien corresponde actuar por hallarse el propietario enfermo.

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 1.400 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

Torrecilla de Cameros, a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Eugenio Ochoa.

IMPUNTA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1939

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Félix Antónneas Suro, fechado el veintinueve de mayo último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución del cargo de Auxiliar de las oficinas del Ayuntamiento de Calahorra.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Comunidad de Regantes del Campo de Lodosa

EDICTO 1952

El Señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en esta villa,

Convoce por el presente a Junta General ordinaria, en primera convocatoria a todos sus partícipes para el día veintinueve del actual, a las cinco de su tarde, en el Salón Social «Zugasti» número 2, para dar cumplimiento a los Estatutos de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 13 de junio de 1936.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 1956

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Quel (Logroño) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favora-

ble el informe de la primera visita de Inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto don Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procedo se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de Inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de febrero próximo pasado («Gaceta» del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de febrero último («Gaceta» del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quel (Logroño) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1933, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 9 junio 1936)

DECRETO 1960

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Logroño un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos) en la barriada de Casas Baratas, por su presupuesto de 82.930 pesetas con 42 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada

uno de ellos a 2.056 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 78.818 pesetas con 18 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de las bases o pes de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 62.711 pesetas con 85 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas 2.056 pesetas con 12 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 2.056 pesetas con 12 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 40.000 pesetas para el segundo y último semestre del año en curso y 20.405 pesetas con 73 céntimos para el de 1937.

Dado en El Pardo a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Barnes Salinas. (Gaceta 11 junio 1936)

Ministerio de Industria y Comercio

1959

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las fianzas, que según autorización de los Reglamentos vigentes, pueden exigir a sus abonados las Compañías dedicadas a suministros públicos de electricidad, gas y agua, en lugar de ser depositadas en las Cajas de la Compañía lo serán en la Caja Postal de Ahorros, en las poblaciones donde funcione este servicio, y donde no funcione, en la Administración de Correos correspondiente.

Artículo 2.º Las Cajas Postales de Ahorros o las Administraciones de Correos, en su caso, extenderán recibo por las cantidades depositadas en concepto de fianzas, para suministros públicos en faldonarios

que les serán facultados para este fin.

Artículo 3.º Los recibos resguardos de depósitos efectuados como fianza de suministros públicos no serán negociables y deberán ser abonadas a la vista por la oficina depositaria a su cancelación, con arreglo a las normas contractuales que determinaron las fianzas.

Artículo 4.º Las Compañías dedicadas a suministros públicos, en el plazo de sesenta días, prorrogable por otros sesenta, a juicio del Ministro del ramo, a contar de la publicación de la presente Ley en la «Gaceta de Madrid», ingresarán en la Caja Postal de Ahorros o en la Administración de Correos del Municipio donde residan sus abonados las fianzas correspondientes a cada uno de éstos.

Artículo 5.º Una vez transcurridos los sesenta días que se señalan en el artículo anterior, o la prórroga, en su caso, las Compañías canjearán a sus abonados los recibos que les hubieren entregado al ingresar las fianzas respectivas por el recibo que les será expedido por la Caja Postal de Ahorros o por la Administración de Correos que corresponda.

Artículo 6.º Los Ministros de Comunicaciones e Industria y Comercio dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para el cumplimiento de la presente Ley, así como las sanciones y penalidades a imponer en los casos de incumplimiento de cuanto se dispone.

Artículo adicional. Quedan expresamente exceptuados de esta Ley los Municipios, Diputaciones, Regiones autónomas y Entidades del Estado que tengan municipalizado o establecido alguno de los servicios públicos de luz, agua o gas.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Paro a nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro Industria y Comercio. Plácido Alvarez Builla de Lozana.

(Gaceta 11 junio 1936)

Administración de Justicia 1844 Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal por don Eugenio Lasheras Muro contra acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro suspendiéndole del cargo de Guarda Municipal de Campo que desempeñaba en aquella Corporación;

Resultando que en sesión celebrada el 20 de marzo último por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro se acordó suspender en el cargo de Guarda Municipal de Campo que desempeñaba a don Eugenio Lasheras Muro e instruirle con urgencia expediente de destitución por supuestas faltas graves, designado como Juez instructor al Alcalde de la Corporación;

Resultando que interpuesto por el interesado el recurso de reposición, transcurrieron quince días sin resolver el Ayuntamiento y entendiéndose con ello desestimada la reposición en virtud de la teoría del silencio administrativo, por el Abogado don Anjo Villar con poder bastante y en nombre y representación de don Eugenio Lasheras Muro, se presentó en plazo legal demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo alegando infracción de disposiciones de la vigente Ley Municipal, y suplicado, se declare la nulidad del acuerdo recurrido, y se ordene la reposición del recurrente en el cargo de Guarda municipal de Campo, con derecho a percibir los haberes que le correspondan hasta su reintegro que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Resultando que puestos de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe lo emitió en el sentido de estimar procedente la admisión del recurso;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, su disposición transitoria décima, el artículo 111 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924; los artículos 1.º, 2.º y 46 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que si bien los preceptos de la Ley Municipal exigen la previa formación de expediente para imponer como corrección a un funcionario la suspensión de empleo y sueldo, el Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarado en vigor ello no obstante, cuando se trate de falta grave podrá acordarse la suspensión del funcionario en tanto se tramita el expediente a instruir para depurar la falta existente, precepto que ha sido aplicado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, toda vez que el acuerdo de suspensión del recurrente fué adoptado para instruirle con urgencia expediente de destitución por supuestas faltas graves, habiéndose por tanto ajustado aquél Ayuntamiento a las disposiciones que regulan la materia;

Considerando que la suspensión aplicada en tal forma, no ostenta el carácter de sanción directa y definitiva, sino medida previa, meramente transitoria y de prevención, encaminada a tener apartado del cargo al funcionario en tanto se depuran las faltas graves que con ocasión de su desempeño se supone ha cometido, y por consiguiente, según previene reiteradamente declarando la jurisprudencia en sentencia de 30 de septiembre de 1907 y otras, trátase de resoluciones que no causan estado, no pudiendo por ello ser recurridas en vía contenciosa ya que les falta el primero de los requisitos a este efecto exigidos por los artículos citados de la Ley de lo Contencioso-administrativo;

Considerando que por las razones expuestas carece de competencia este Tribunal para decidir el caso planteado por el recurrente, toda vez que el acuerdo impugnado no reúne las condiciones necesarias para ser revisable en esta especial jurisdicción;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por don Eugenio Lasheras Muro contra el referido acuerdo del

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro que le suspendió del cargo de Guarda Municipal de Campo que desempeñaba en aquella Corporación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 1985

Don Gabino Jiménez Sáenz, Juez Municipal de Pinillos,

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción en anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 106 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

En Pinillos a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Gabino Jiménez.

EDICTO 1982

Don Benigno Solsno Domínguez, Juez Municipal de La Santa,

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de

traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Torrecilla en Cameros, por término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 110 habitantes, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En La Santa a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Benigno Solano.

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población de 323 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

En El Rasillo a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Manuel García.

1965
Don Anselmo López Lasarta, Juez Municipal de Terroba en Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 128 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Terroba de Cameros, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Anselmo López.

1976
Don Manuel García Mediano, Juez Municipal de El Rasillo (Logroño).

Administración Municipal

ANUNCIO 2008

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villar de Torre, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

EDICTO 1777

Don Salomón Murillo Hernáez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de tres meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en ranga y en ventos.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalobar de Rioja a 28 de mayo de 1936.—El Alcalde, Salomón Murillo.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

DECANATO

EDICTO 2005

Habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» del 12 de los corrientes (páginas 2276 y 2289) los Ordenes ministeriales convocando a oposiciones para provistar las Notarías vacantes que en aquélla se mencionan y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de 8 de agosto último, se hace pública la Orden ministerial de convocatoria, que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

«Vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos las Notarías que a continuación se enumeran,

de las cuales algunas han correspondido al turno de oposición directa y libre durante la vigencia del artículo 13, párrafo segundo, de la regla B), del Reglamento del Notariado de 7 de noviembre de 1921, redactado con arreglo al Real decreto del 21 de agosto de 1929, y otras han correspondido al mismo turno de oposición libre en el respectivo Colegio Notarial, en virtud de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 88 del Reglamento del Notariado vigente de 8 de agosto de 1935, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, conforme dispone el artículo 21 del mismo; debiendo los aspirantes presentar sus instancias a la Junta Directiva del Colegio Notarial de Burgos, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo 8.º del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y expresar en aquéllas las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno, si se adicionaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21, antes citado».

NOTARIAS VACANTES

Provincia de Burgos. Notarías de tercera clase

1. Sedano. Distrito Notarial del mismo nombre.
2. Melgar de Fernamental. Distrito de Castrojeriz.
3. Lerma. (Por traslación de don Carlos Alonso y Alonso). Distrito del mismo nombre.
4. Villarcayo. Distrito del mismo nombre.
5. Castrojeriz. Distrito del mismo nombre.
6. Roa. Distrito del mismo nombre.
7. Salas de los Infantes. Distrito del mismo nombre.

Provincia de Logroño. Notarías de tercera clase

8. Torrecilla de Cameros. Distrito Notarial del mismo nombre.

- 9. Cenicero. Distrito de Logroño.
- 10. Cuzcurrita. Distrito de Haro
- 11. Cervera del Río Alhama. Distrito del mismo nombre.
- 12. Arnedo. Distrito del mismo nombre.

Provincia de Santander. Notarias de tercera clase

- 13. Renedo. Distrito Notarial de Santander.
- 14. Potes. Distrito Notarial de Santander.
- 15. Cabuéniga. Distrito del mismo nombre.
- 16. Ampuero. Distrito del mismo nombre.
- 17. Molledo. Distrito de Torrelavega.
- 18. Santillana. Distrito de Torrelavega.
- 19. Villacarriedo. Distrito del mismo nombre.

Provincia de Soria. Notarias de tercera clase

- 20. Medina del Campo. Distrito del mismo nombre.
- 21. Agreda. Distrito del mismo nombre.

Provincia de Vizcaya. Notarias de tercera clase

- 22. Orduña. Distrito Notarial de Bilbao.
- 23. Carranza. Distrito de Valmaseda.

El primer ejercicio se verificará con arreglo al programa redactado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en 19 de junio de 1936 (inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de los mismos mes y año).

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y 6.º del vigente Reglamento del Notariado; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 7.º del mismo y haber cumplido lo dispuesto en la Real Orden de 31 de julio de 1924 («Gaceta» del 2 de agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de junio del mismo año («Gaceta» del 19), presentando con sus instancias los documentos que exige el artículo 8.º del repetido Reglamento.

Madrid, 9 de junio de 1936.—El Director General, Manuel Pérez Jofre.

Lo que para conocimiento general y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se hace saber al público.

Burgos, 15 de junio de 1936.—El Decano, José Nieto Méndez.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1961

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad dichas plazas vacantes.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Alcalde Presidente de la Corporación cuya Secretaría figure en este concurso, acompañadas de los documentos enumerados en primero, segundo y tercer lugar por el artículo 24 del citado Reglamento, a excepción de los Secretarios en activo, que bastará que acompañen a su solicitud certificado expedido por el Ayuntamiento en que prestan sus servicios en propiedad. Y tanto unos como otros, copia del certificado del título de Secretario de primera categoría, expedido por esa Dirección general.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de las instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concurrir y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento orgánico, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar en los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa

el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino, aunque no se posesione del mismo, y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión en la Secretaría para la que hayan sido designados deberán los Secretarios en activo presentar los documentos enumerados en el artículo 24 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 (números 1, 2 y 3), y tanto éstos como el resto de los concursantes, el certificado original de su título profesional, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11.º Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12.º Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llenase las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anun-

cios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretario.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 10 de junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Baleares.—Luchamayor, 6.000 pesetas (sin descuento).

Idem de Lugo.—Cervantes 6.000 pesetas.

Idem de Madrid.—Vallecas, 10.000 pesetas.

Idem de las Palmas.—San Lorenzo, 6.000 pesetas.

Idem de Valencia.—Catarroja, 6.000 pesetas (haber aprobado oposiciones a carreras que exijan la cualidad de Licenciados en Leyes).

Idem de Vizcaya.—San Salvador del Valle, 6.000 pesetas.

(Gaceta 11 junio 1936)

Administración de Justicia

EDICTO 1972

Don Rafael de la Prida Fernández, Juez Municipal de Galilea, J

Hago saber: Que encontrándose vacante los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de Primera Instancia de Arnedo, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 585 habitantes, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

En Galilea, a 12 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Rafael de la Prida.

1971

Don Pedro Martínez Olmos, Juez Municipal de Torre de Cameros,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 156 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Torre de Cameros, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Pedro Martínez.

EDICTO 1986

Don Narciso Quintana Elías, Juez Municipal de Nestares (Logroño).

Hago saber:

Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca su inserción el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar que tiene un Censo de población

de 164 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel.

En Nestares, a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Narciso Quintana.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Ricardo Muñoz.

ANUNCIO 2000

Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Calahorra dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 1.420 habitantes de derecho y que el agraciado solamente percibirá los derechos de arancel.

Ausejo, trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Francisco Espinosa.

EDICTO 1979

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue don Santos Amigo Cuesta vecino de ésta, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Casto Esteneaga e Izquierdo también vecino de esta ciudad, por el presente se saca a pública subasta por término de veinte días y por el precio escriturado que se dirá, el inmueble especialmente hipotecado que se describe así:

Casa situada en esta ciudad de Haro y su calle de Santa Lucía, primera de las dos que se distinguen con el número veintinueve; mide de largo quince metros setenta centímetros, de ancho ciento ochenta y ocho, esto es, noventa y dos metros y treinta y un decímetros cuadrados, siendo sus límites a la derecha entrando, la segunda casa de las dos de la propiedad de doña Dolores Paternina; por la izquierda, otra de Sebastiana Izquierdo, hoy de sus herederos; por la espalda, terreno de doña Dolores Paternina, y por el frente, con

la calle de su situación; con los objetos muebles colocados en ella para la industria de panadería establecida en la misma finca como son: el horno giratorio, un motor, un cilindro, transmisiones, correas, artesa, tableros y demás enseres pertenecientes a la indicada industria. Encriturado en 10.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de julio y sus once horas de la mañana en el local de este Juzgado que se halla sito en la calle de la Vega número ocho planta baja y se advierte a los licitadores, que los autos y certificación del Registro que se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos y sin derecho a exigir ningún otro título. Que para tomar parte en la subasta, deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—Licdo., José Irazusta.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Emilio Doral.

2036

Don David Diago, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Préjano,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundados en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Préjano a 14 de junio de 1936.—El Presidente, David Diago.

Administración de Justicia

2026 Don Marcos Díez, Juez Municipal de Hornillos de Cameros.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones posteriores, de la categoría C.

Durante un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a dichos cargos podrán solicitarlo por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán los documentos acreditativos de las circunstancias de los concursantes y dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de Torrecilla de Cameros en esta provincia de Logroño.

Se hace constar que el Censo de este término municipal es de 137 habitantes de hecho, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente.

Dado en Hornillos de Cameros, a 14 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Marcos Díez.

EDICTO 1938

Don Damián Domínguez Marín, Juez Municipal de Jalón de Cameros.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia para su provisión en concurso previo de traslado y por el término de treinta días, que comenzarán a computarse desde que aparezca en el «Boletín Oficial» y en el B.O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias, entre Secretarios de la categoría C.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar

que tienen un Censo de población de 122 habitantes y no se percibe otra remuneración que los derechos de Arancel. Dado en Jalón de Cameros, a 13 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Damián Domínguez.

ANUNCIO MUNI 1931

Hallándose vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia vacante a concurso de traslado, conforme determina la Orden de 20 de abril de 1936. Los concursantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Nájera dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que este Municipio cuenta con 1150 habitantes de derecho y que el agraciado nominalmente percibirá los derechos de arancel.

Arenzana de Arriba a 11 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Román Anguiano.

EDICTO 1943

Don José Marroacán, Juez Municipal de Munilla.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio de concurso de traslado, a los efectos de la categoría C) conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, y demás disposiciones complementarias.

La convocatoria de este concurso de traslado, se dirigirá al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros, y en el B.O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden de 7 de enero de 1936, de conformidad con otras disposiciones complementarias.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo que se fija al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros. A los efectos pertinentes se hace constar

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, sobreponiendo por los señores siguientes:

Don Filiberto Arroyes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo entablado por don Ángel Villar en representación de D. Ciriac Pasoual contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcañadre de 9 de marzo último por el que se acordó dejarlo cesante en el cargo de Guarda Municipal de Campo que venía desempeñando;

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alcañadre en 9 de marzo último se acordó la cesantía del Guarda Municipal don Ciriac Pasoual por ejercerlo sin el carácter de propiedad y no haberse ajustado su nombramiento a los requisitos que exige la Ley y vicomunicado al interesado, se entabló en tiempo y forma el correspondiente recurso de reposición al que le fue aplicado el silencio administrativo y se formuló para ante este Tribunal por el letrado señor don Ángel Villar, la correspondiente demanda; habiéndose en el artículo 223 de la Ley Municipal vigente, en la suplicación de que se le restituya al cargo de que se le ha separado y se le restituya el recurrente al cargo que venía desempeñando.

Resultando que el recurrente no ha presentado los haberes devengados y no ha presentado la certificación de haberse cumplido con el pago de los haberes devengados desde su cesantía hasta que sea resuelto por el Ayuntamiento de Alcañadre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo, sin expresa condona de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que copiado y remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a 18 de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 2031 Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Tribunal

Considerando que dispuesto de un modo concluyente en la vigente Ley municipal que toda corrección disciplinaria que se imponga a los funcionarios municipales de cualquier categoría y clase ha de serlo en virtud de previa formación de expediente en el que ha de ser oído el interesado antes de dictarse el acuerdo en que la sanción sea impuesta, y no habiendo cumplido el Ayuntamiento de Alcañadre este indispensable trámite es indudable que el acuerdo tomado por dicha Corporación municipal objeto de este recurso, es nulo y carece de todo valor y efecto legal y por consiguiente es procedente anularlo con todas sus consecuencias;

Considerando que todo funcionario destituido indebidamente tiene derecho a que le sean abonados los haberes devengados durante el tiempo que permanezca destituido o cesante;

Considerando que no es procedente la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo de nueve de marzo último del Ayuntamiento de Alcañadre por el que fue decretado el cese de D. Ciriac Pasoual quien será repuesto en el cargo y le serán abonados los haberes devengados desde su cesantía hasta que sea resuelto por el Ayuntamiento de Alcañadre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo, sin expresa condona de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que copiado y remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a 18 de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arroyes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 2031 Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Tribunal

Hago saber: Que en este Tribunal

bunal Industrial se sigue juicio a instancia de don Luis Marzo Echevarría, don Luis Yuste, doña Juanita Lacalle, doña Alicia Moneo, doña María Luisa Navajas, don José Barsen y don Francisco Rosell, contra don Jesús y don Juan Evangelista Calvo Sacristán, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, habiendo tenido su último domicilio en esta Ciudad como Directores propietarios de la Academia «La Politécnica», domiciliada en la Calle Marqués de Vallejo número 19 de esta Capital, sobre pago de cuatro mil quinientos veinte pesetas sesenta céntimos por contrato de trabajo; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a las partes al acto de conciliación o ante juicio que dispone el Código del Trabajo, para cuyo acto se ha señalado el día veintidós del actual a las once de su mañana, en este Tribunal Industrial, habiéndose acordado la citación de las partes con el apercibimiento que de no comparecer les parará en perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación a don Jesús y don Juan Evangelista Calvo Sacristán.

Dadon Logroño a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Salvador Sánchez Terán.—D. S. O., Jesús Alferán Taboada.

EDICTO 2014

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia de fecha de ayer dictada en la pieza separada de responsabilidad civil de Miguel Martínez Álvarez dimanante del sumario número 21 de 1935 sobre atentado, se expide el presente por el que se anuncia que el día quince de julio próximo y hora de las doce se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Igea:

«Una heredad destinada a era de trillar (4.ª parte) con su cailla y una parcela de tierra junto a la era de dos cuartillos de cabida, lindante al Norte Iteco, al Sur Pedro y Secundino Alobao, Este Hermanos de Antón Álvarez y Oeste Isidoro Herco Hermanos.

Otra heredad tierra regadío en la Rueda, de dos celemines y tres

cuartillos de cabida, lindante al Norte con la acequia de su regadío, al Sur Severiano Sanz, al Este el mismo Severiano y al Oeste Bonomo y camino».

Valoradas en diez y doscientas cincuenta pesetas respectivamente.

Asimismo se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo basarse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la expresada valoración.

Cervera Rio Alhama, 16 de junio de 1936.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

NOTIFICACION 1993

En el expediente de juicio de faltas, que con el número 15 de los de 1935, seguida ante este Juzgado, contra Félix Diez Velandía, sobre hurto y daños, ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Briviesca a doce de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez Municipal de esta ciudad, ha visto el presente juicio de faltas, seguido por orden de la Superioridad, contra Félix Diez Velandía, de treinta años de edad, soltero, natural de Treviana (Logroño) por hurto de dos gallinas y daños, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Diez Velandía a la pena de quince días de arresto por la falta de hurto, a la multa de diez pesetas por la de daños, a que satisfaga el perjudicado don José María García la suma de doce pesetas, importe de las dos gallinas hurtadas, una peseta en concepto de daños, y todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al condenado por edictos en los sitios correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz de Laspra.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día siguiente de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe. Firmado.—Abdón Núñez. Rubricado.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al condenado Félix Diez Velandía, cuyo actual paradero en la actualidad se ignora, expido la presente en Briviesca a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Abdón Núñez.

Administración Municipal

ANUNCIO 2045

Don José Estreño, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Navarrete,

Hago saber: Que formado por la Junta de este repartimiento el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundadas en pruebas concretas, legales y determinadas.

Y el Repartimiento de Guardia Rural.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navarrete, 17 de junio de 1936.—El Alcalde-Presidente, José Estreño.

EDICTO 1997

Don Argimiro Espiga Raqueta, Alcalde accidental de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del amillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de dos meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
 - 2.º Clase de cultivo.
 - 3.º Categoría.
 - 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
 - 5.º Linderos; y
 - 6.º Valor en renta y en venta.
- La cailla imponible se dejará

en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Dabarán tener en cuenta todos los propietarios que se les avisará a domicilio el día que deben concurrir a presentar la declaración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Asensio a 15 de junio 1936.—El Alcalde, Accidental.

Argimiro Espiga Raqueta.

EDICTO 2013

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 15 días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Igea, 15 de junio de 1936.—El Alcalde, Timoteo Jiménez.

Don Domingo Santa María Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pazuengos,

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y se anuncia su provisión con carácter interino con la dotación anual de mil pesetas, pudiendo solicitarse todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría en instancia debidamente reintegrada y dirigida a este Alcalde en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañando cuantos documentos crea convenientes a su mejor derecho.

Pazuengos, 15 de junio de 1936.—El Alcalde, Domingo Santa María Peña.

Dirección General de la Provincia de Logroño

ESTADO DEMOCRATICO DE ESPAÑA

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Pazuengos

Ayuntamiento de Navarrete

Ayuntamiento de San Asensio

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

1929

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE MAYO DE 1936

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sarna	Nájera	Camprovín	Caprina	6	13	12		7

Logroño, 13 de junio de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Administración de Justicia

1841

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso administrativo, entablado por don Angel Villar en representación de don Santiago Díaz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcanadre de 9 de marzo último por el que se acordó dejarle cesante en el cargo de Guarda Municipal de Campo que venía desempeñando;

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alcanadre en 9 de marzo último se acordó la cesantía del Guarda Municipal del Campo don Santiago Díaz por ejercerlo sin el carácter de propiedad y no haberse ajustado su nombramiento a los requisitos que exige la Ley y comunicado al interesado, se entabló en tiempo y forma el correspondiente recurso de reposición al que le fué aplicado el silencio administrativo y en su vista se formuló para ante este Tribunal por el Letrado señor don Angel Villar, la

correspondiente demanda fundada en el artículo 223 de la Ley Municipal vigente, con la súplica de que se declare la nulidad del acuerdo recurrido y sea repuesto el recurrente en el cargo que venía desempeñando y le sean abonados los haberes devengados y no percibidos;

Resultando que puesto de manifiesto los autos al señor Fiscal de lo contencioso para su informe lo hace con la súplica de que se admita el recurso y se considere como de nulidad, y continuada la reglamentaria tramitación se dió providencia señalando día para la votación de sentencias;

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes;

Vistos los artículos 193, 194, 195, 196, 197 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, rectificada, en 3 de noviembre siguiente;

Considerando que dispuesto de un modo concluyente en la vigente Ley municipal que toda corrección disciplinaria que se imponga a los funcionarios municipales de cualquier categoría y clase ha de serlo en virtud de previa formación de expediente en el que ha de ser oído el interesado antes de dictarse el acuerdo en que la sanción sea impuesta, y no habiendo cumplido el Ayuntamiento de Alcanadre este indispensable trámite es indudable que el acuerdo tomado por dicha Corporación municipal objeto de este recurso, es nulo y carece de todo valor y efecto legal y por consiguiente es procedente anularlo con todas sus consecuencias;

Considerando que todo funcionario destituido indebidamente tiene derecho a que le sean abonados los haberes devengados durante el tiempo que permanezca destituido o cesante;

Considerando que no es procedente la imposición de costas;

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo de nueve de marzo último del Ayuntamiento de Alcanadre por el que fué decretado el cese de don Santiago Díaz quien será repuesto en el cargo y le serán abonados los haberes devengados desde su cese hasta que sea respuesto de Alcanadre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron al acuerdo; sin expresa condena de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a uno de junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

EDICTO 1806

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de esta villa de Baños de Rioja,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de tres meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Rioja, a 30 de mayo de 1936.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.